

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN - ATLÁNTICO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME CELIS ROJAS
DEMANDADO: PEDRO MIRANDA ARRIETA
RADICADO: 006 – 2024

JAIME CELIS ROJAS, conocido dentro del proceso de la referencia, actuando como parte demandante, dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 20 de febrero del 2024, mediante el cual se decretó *“El embargo y secuestro del REMANENTE de lo embargado, o los bienes que llegase a desembargarse por cualquier causa, o los títulos que igualmente llegaren a desembargarse, o los títulos libres y disponibles, dentro del proceso seguido contra el demandado PEDRO MIRANDA ARRIETA, en el proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA COOMSEASDCOL contra PEDRO MIRANDA ARRIETA, radicado No. 08078408900220150035100 y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, Atlántico”*, lo sustentó así:

Sea lo primero manifestar que me encuentro dentro del término legal para presentar este recurso por lo siguiente, la medida cautelar fue decretada a través de auto de fecha 20 de febrero del 2024, dicho auto fue comunicado por estado N° 23 del día 22 de febrero del año en curso, dentro del término de ejecutoria de dicho auto interpusé solicitud de aclaración de la providencia con fundamento en el artículo 285 del C.G.P.

El despacho mediante auto de fecha 07 de marzo del 2024, emite pronunciamiento con respecto a la solicitud de aclaración presentada, manifiesta el despacho que la advertencia dispuesta en el oficio de embargo misma que fue decretada en el auto que dio origen a este, si es pertinente, pues es necesario estudiarse el origen de los dineros a embargar, con esto, aunque la decisión tomada es negar a la aclaración, el despacho amplió el auto de fecha 20 de febrero del 2024, así mismo lo deja ver cuando en la última parte del pronunciamiento manifiesta “lo plasmado en párrafos anteriores ofrece al petente los fundamentos que echa de menos en auto precedente”, por lo anterior, la parte demandante procede a presentar este recurso en contra del auto de fecha 20 de febrero del cursante, así lo permite el artículo 285 del C.G.P., el cual estipula en tercer párrafo que *“...La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*

Por lo anterior, me permito manifestar que no me encuentro de acuerdo con la advertencia hecha por el despacho en el auto de fecha 20 de febrero del 2024 misma que también fue plasmada en el oficio N° 149 de fecha 26 de febrero del 2024, por lo siguiente:

El despacho manifiesta que dicha advertencia es necesaria, pues, si importa la procedencia de los dineros a embargar mediante la figura del remanente, dado que si los mismos son mesadas pensionales son inembargable.

A consideración de la parte ejecutante dicha advertencia es innecesaria e indebida, el artículo 466 del C.G.P., estipula *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*, tal como lo manifiesta el despacho en su auto de fecha 07 de marzo del 2024, tenemos que estudiar esta situación de manera teleológica, apreciación en la cual me encuentro de acuerdo, el legislador al crear el artículo 466 de la norma procesal civil busca dinamizar el proceso ejecutivos y considera que al sobrar dineros en otro proceso donde exista un mismo demandado estos puedan ser perseguidos con la finalidad de satisfacer otra obligación adquirida por esa misma persona y por esta misma razón no dispuso distinción alguna relacionada con el origen de los mismos.

Si el legislador en su potestad hubiera pretendido plasmar una distinción entre los bienes trabados en algún proceso ejecutivo así lo hubiera hecho y a la fecha no existe dicha distinción, por tal razón, considero que mal hace el despacho a emitir una advertencia sin fundamento legal o jurisprudencial alguno.

Dado caso exista dinero alguno en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Baranoa y bajo la situación hipotética los mismos hayan sido consignados debido a

un embargo de una mesada pensional, estos ya dejaron de serlo y se convirtieron en depósitos judiciales, los cuales son bienes del demandado y pueden ser perseguidos ejecutivamente, tal como lo norma el artículo 466 del C.G.P.

Por lo anterior, de manera respetuosa, me permito solicitar a su señoría, se REVOQUE el auto de fecha 20 de febrero del 2024, en el sentido de eliminar la advertencia hecha con respecto al origen de los dineros a embargar y por se oficie de conformidad.

Atentamente,

JAIME CELIS ROJAS
C.C. N° 72.166.620 de Barranquilla (Atlántico).

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 20/02/2024 - RAD: 006 - 2024

Jaime Celis <jaimecelisrojas1@hotmail.com>

Mié 13/3/2024 14:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Suan <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

04.2. RECURSO DE REPOSICIÓN (1).pdf;

Cordial saludo,

Remito memorial con radicación correcta.

Gracias.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Suan <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 14:16**Para:** Jaime Celis <jaimecelisrojas1@hotmail.com>**Asunto:** RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 20/02/2024 - RAD: 006 - 2024

Buenas tardes, el radicado del memorial no corresponde con el indicado en el asunto.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaConsejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Suan Atlántico

SIGCMA

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

SECRETARIA

IMPORTANTETenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes **de 8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.Palacio de Justicia, Calle 3 # 14 – 08 Edificio de la Alcaldía Municipal de Suan, Atlántico
PBX 3885005 EXT 6048.
Correo j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Suan – Atlántico. Colombia

No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

De: Jaime Celis <jaimecelisrojas1@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 08:00**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Suan <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 20/02/2024 - RAD: 006 - 2024

Buenos días,

Me permito hacer llegar escrito con Recurso de Reposición.

Gracias.